

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 5

Referencia:

Año: 1974

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-10-1974

Título: POR EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COREA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Gaceta Oficial: 17785

Publicada el: 24-02-1975

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos bilaterales

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.389

Rollo: 25

Posición: 1537

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 24 DE FEBRERO DE 1975

No. 17.785

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 5 de 24 de Octubre de 1974, por la cual se aprueba el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Corea.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 1 de 31 de diciembre de 1975, celebrado entre la Nación y Panamínas, S.A.

Contrato No. 2 de 31 de Diciembre de 1974, celebrado entre la Nación y Panamínas, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

La Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

APRUEBASE UN CONVENIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE COREA.

LEY NUMERO 5

(de 24 de octubre de 1974)

Por la cual se aprueba el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Corea.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1.- Apruébase en todas sus partes el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República de Panamá y la República de Corea, que a la letra dice:

CONVENIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COREA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA

El Gobierno de la República de Corea y el Gobierno de la República de Panamá, deseosos de fortalecer las relaciones amistosas existentes entre los pueblos de Corea y Panamá, y de promover y desarrollar sus relaciones en los campos de la

cultura, del arte y de la ciencia, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Altas Partes Contratantes promoverán entre ellas el desarrollo de las relaciones recíprocas en los campos de la cultura, del arte y de la ciencia a través de diversos medios incluyendo:

- a) El intercambio y difusión de programas de radio y televisión, libros, periódicos y otras publicaciones;
- b) El fomento de las traducciones de las obras literarias y artísticas de la otra Parte Contratante;
- c) El intercambio de expertos, científicos y grupos de estudiantes, y facilitar sus investigaciones y estudios mediante el otorgamiento de becas;
- d) Intercambio de visitas de periodistas, escritores, artistas, músicos y bailarines, y la promoción de sus actividades;
- e) Fomento de exposiciones artísticas y culturales; y
- f) Promoción del atletismo y la competencia deportiva amistosa.

ARTICULO 2

Cada una de las Partes Contratantes impulsará el establecimiento y desarrollo, en sus universidades e instituciones de enseñanza superior, de cátedras, cursos y conferencias sobre la cultura incluyendo el idioma, la literatura, el arte y la historia de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 3

Cada una de las Partes Contratantes impulsará la investigación de los medios por los cuales los títulos, diplomas y otros certificados obtenidos en el país de la otra Parte Contratante puedan ser reconocidos en sus territorios para fines académicos.

ARTICULO 4

Cada una de las Partes Contratantes, de conformidad con sus leyes y reglamentaciones, facilitará el establecimiento y desarrollo en sus territorios de las instituciones culturales de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 5

Las Altas Partes Contratantes consultarán entre ellas cuando sea necesario, sobre asuntos particulares y los arreglos adicionales para el cumplimiento satisfactorio de este Convenio.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 81-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: \$/6.00
En el Exterior: \$/8.00
Un año en la República: \$/10.00
En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: \$/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

ARTICULO 6

Este Convenio entrará en vigor a los treinta (30) días después de la fecha en que las Altas Partes Contratantes se hayan notificado que todos los requerimientos legales para hacer efectivo este Convenio han sido cumplidos.

ARTICULO 7

El presente Convenio permanecerá en vigor a no ser que sea terminado por cualquiera de las Altas Partes Contratantes notificándole así por escrito con seis (6) meses de anticipación a la otra Parte.

EN FE DE LO CUAL los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman este Convenio y ponen sus sellos en éste.

HECHO EN Seúl a los tres días del mes de junio del año de mil novecientos setenta y cuatro, en duplicado, en dos originales en dos originales en español y dos originales en inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Sin embargo, en caso de divergencia entre los textos de este Convenio, el texto en inglés prevalecerá.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE COREA

Es fiel copia de su original
9 de septiembre de 1974

(fdo.) JUVENAL A. CASTRELLON A.
Director del Departamento de
Organismos, Conferencias y
Tratados Internacionales

ARTICULO 2.- Esta Ley comenzará a regir a partir

de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

(fdo.) RAUL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

(fdo.) CARLOS CALZADILLA G.,
Secretario General de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

**Ministerio de Comercio
e Industrias**

CONTRATO No. 1

Entre los suscritos, FERNANDO MANFREDO JR. Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de la NACION, por una parte, y por la otra, el señor FRANCISCO VIDAL FERNANDEZ, varón, mayor de edad, soltero, español, ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-26811, con oficinas ubicadas en el No. 200 de la Vía España, ciudad de Panamá, Vicepresidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada PANAMINAS, S.A., inscrita al Tomo 609, Folio 254, Asiento 122.747, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se ha celebrado el siguiente contrato de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales y habida consideración que la elegibilidad técnica y financiera de la empresa fue declarada por Resolución No. 74-31 de 7 de febrero de 1974 y que la misma Resolución dictada por el Director General de Recursos Minerales estableció que la empresa ha cumplido con los requisitos que establece el Código de Recursos Minerales para la tramitación de solicitudes.

PRIMERO: La NACION otorga a la CONCESIONARIA derechos de exploración de minerales de Clase B, en una zona del territorio de la República de Panamá, demarcada en el plano aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales e identificado por ésta con el número 74-1 y que se describe como sigue:

ZONA No. 1: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 77°43'43" de longitud Oeste y 7°49'42.1" de latitud norte se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 11.427 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 77°57'30" de longitud Oeste y 7°49'42.1" de